

**EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA  
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**RESOLUCIÓN Nro. CCS-RES-0036-20**

**Marcelo Antonio Reinoso López  
GERENTE ENCARGADO - UNIDAD DE NEGOCIO COCA CODO SINCLAIR**

**CONSIDERANDO:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 288 establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que, el artículo 34, numeral 2, primer inciso, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP, como entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que, el 01 de agosto de 2015, la Gerencia General de CELEC EP, mediante Resolución No. CELEC EP-0094-15, resolvió, entre otros aspectos: el cambio de denominación de la “Unidad de negocio ENERNORTE” a “Unidad de Negocio COCA CODO SINCLAIR”; y, la Delegación a la Unidad de Negocio de la ejecución, administración y posterior operación de los Proyectos Hidroeléctricos Quijos, Coca Codo Sinclair y la Central de Generación Manduriacu;
- Que, el Directorio Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, mediante Resolución No. DE-2019-030 de 26 de diciembre de 2019, designó como Interventor de la Empresa Pública al Ingeniero Raúl Gonzalo Maldonado Rúaless;

Que, mediante Resolución No. DE-2019-030 de 26 de diciembre de 2019, el Director Ejecutivo de la ARCONEL resolvió “[d]esignar en calidad de Interventor, conforme lo previsto en el artículo 183 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de energía Eléctrica, al ingeniero eléctrico Raúl Gonzalo Maldonado Ruales, para que, en reemplazo del actual Representante Legal, asuma todas las actividades de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP. [...]”

Que, mediante escritura pública celebrada el 02 de enero de 2020, ante el Notario Cuarto del cantón Quito, el Ing. Raúl Gonzalo Maldonado Ruales, en su calidad de Interventor de CELEC EP, otorgó Poder Especial amplio y suficiente, a favor del señor Marcelo Antonio Reinoso López, para la administración de la Unidad de Negocio COCA CODO SINCLAIR;

Que, mediante Memorando No. CELEC-EP-CCS-PRO-2020-0057-MEM de 20 de abril de 2020, el Subgerente de Producción de la Unidad de Negocio Coca Codo Sinclair, solicitó al Gerente de la Unidad de Negocio, la declaratoria de emergencia de la alimentación de energía eléctrica de los servicios auxiliares se Captación, por los daños ocurridos en las estructuras de los circuitos de la línea de distribución eléctrica de 13.8 kV, con la finalidad de realizar contrataciones emergentes para restablecer la operatividad del sistema de alimentación de los servicios auxiliares de Captación;

Que, mediante Memorando No. CELEC-EP-CCS-JUR-2020-0058-MEM de 22 de abril de 2020, el Subgerente Jurídico (E) de la Unidad de Negocio COCA CODO SINCLAIR, emite su criterio jurídico en el que concluye: “En consideración a lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, los hechos descritos en el Memorando No. CELEC-EP-CCS-PRO-2020-0057-MEM y en el Informe Técnico, se puede colegir que es pertinente declarar de emergencia las contrataciones necesarias para normalizar, en el menor tiempo posible, la alimentación de energía eléctrica de los servicios auxiliares de captación de la Central Coca Codo Sinclair, en atención a lo siguiente: [...] “3.2.1. Los eventos suscitados el 10 y 16 de abril de 2020 provienen de caso fortuito y/o fuerza mayor, pues la “caída de las estructuras de los dos circuitos de la línea de distribución de energía eléctrica de 13.8kV, que alimentan el área de captación de la Central Coca Codo Sinclair, se originaron por el socavamiento que provocó el Río Coca y debido al retroceso de la cascada San Rafael.”; [...] “3.2.2. Son eventos concretos pues en el Memorando No. CELEC-EP-CCS-PRO-2020-0057-MEM se establece que, los eventos suscitados los días 10 y 16 de abril de 2020, trajeron como consecuencia la indisponibilidad de los circuitos 1 y 2 de la línea de distribución de energía eléctrica de 13.8kV en la captación, tornándose imposible efectuar la operación de las compuertas de toma de carga, cuyas maniobras permiten el

ingreso de agua de acuerdo al requerimiento de potencia establecido en el despacho de carga emitido por el CENACE.”; [...] “3.2.3. Es impredecible, pues no hubo la posibilidad de planificar el hecho, ya que el evento fue causado por la fuerza de la naturaleza.”; [...] “3.2.4. Es un evento objetivo, por cuanto se debe a una situación de emergencia que imposibilita la alimentación de energía eléctrica de los servicios auxiliares de captación de la Central Coca Codo Sinclair, poniendo en riesgo la generación de energía conforme a los lineamientos establecidos por los agentes del sector eléctrico (ARCONEL y CENACE).”; [...] “3.2.5. Es inmediato, pues requiere de una respuesta urgente de la Unidad de Negocio a fin de restablecer la alimentación de energía eléctrica de los servicios auxiliares de captación de la Central Coca Codo Sinclair, considerando que las Unidad de Negocio es responsable del servicio público de generación de energía eléctrica con observancia de los principios de regularidad, calidad y continuidad.”; [...] “3.2.6. Es un evento probado, según consta del Memorando Nro. CELEC-EP-CCS-PRO-2020-0057-MEM y del Informe Técnico.”; [...] “3.2.7. En definitiva y como se instruye en el Memorando Nro. CELEC-EP-2014-2110-MEM de 13 de septiembre de 2014, “la indisponibilidad de unidades de generación, líneas y subestaciones de transmisión, pueden determinar suspensiones de servicio e incrementos de costos para el país por el despacho de unidades de generación más costosas”, por lo tanto, “la salida imprevista de servicio de uno de estos elementos, será causal para una declaratoria de emergencia, cuando esta declaratoria sea requerida para la superación del problema en tiempos menores que los requeridos con procedimientos normales.”;

Que, mediante Memorando Nro. CELEC-EP-CCS-GUN-2020-0109-MEM de 22 de abril de 2020, dirigido al Interventor de la CELEC EP, solicité declarar la emergencia de las contrataciones necesarias para normalizar, en el menor tiempo posible, la disponibilidad de los circuitos Nros. 1 y 2 de la Línea de Distribución Eléctrica de 13.8 KV que alimenta al área de captación de la Central Coca Codo Sinclair

Que, mediante Memorando Nro. CELEC-EP-2020-1776-MEM de 27 de abril de 2020, el Interventor y Representante Legal de la CELEC EP, autoriza y delega la declaratoria de emergencia al Gerente de la Unidad de Negocio Coca Codo Sinclair.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP prevé lo siguiente: “Art. 6.- Definiciones.- [...] 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;

Que, el artículo 57 de la LOSNCP dispone lo siguiente: *“Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del Artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.*

*La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato;*

*En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;*

Que, el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, dispone: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

Que, el artículo 361 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, expedida el 31 de agosto de 2016, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, establece lo siguiente: *“Art. 361.- Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.*

*Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes*

*contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.”;*

*En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.*

*En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.*

*En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPUBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.*

*La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supe a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.*

*Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia.*

*Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”*

Que, el artículo 361 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, expedida el 31 de agosto de 2016, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, establece lo siguiente: Artículo 361.1: *“Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.”*

Artículo 361.2: *“Contrataciones en situación de emergencia.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en*

*situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.*

*Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.*

*Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.*

*En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.*

*Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.*

*La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.*

*Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.*

*En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.*

Que, artículo 4 del Reglamento General de la LOSNCP determina: “Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables

*todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación [...]”;*

Que, el numeral 9 del artículo 6 de la LOSNCP dispone: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

*Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*

*La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. [...]*

*En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*

Que, mediante Memorando Nro. CELEC-EP-2014-2110-MEM de 13 de septiembre de 2014, la Gerencia General de CELEC EP emitió las “Políticas Específicas para el Proceso de Contratación en Situación de Emergencia”, que en la parte pertinente señala:

Que, es responsabilidad de CELEC EP, como empresa pública, garantizar que el servicio público de generación de energía eléctrica responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Siendo que la situación presentada en los dos circuitos de la línea de distribución de energía eléctrica de 13.8 KV de la Central Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair es un caso fortuito, pues se trata de una circunstancia imprevista, concreta, objetiva y probada, que evidencia una situación de emergencia que debe ser superada de forma inmediata, a fin de precautelar los intereses institucionales y del país, se hace necesario que CELEC EP tome medidas urgentes y excepcionales para garantizar la prestación del servicio público;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6, numeral 31, 57 de la LOSNCP; literal b) del numeral 8 del artículo 34 de la LOEP; 361 y 361.2 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 del SERCOP; el Poder Especial de 2 de

enero de 2020 y de la Autorización y Delegación contenida en el Memorado Nro. CELEC-EP-2020-1776-MEM de 27 de abril de 2020.

### RESUELVO:

**Art. 1.-** Declarar en Emergencia el sistema de alimentación de energía eléctrica (línea de distribución de 13.8kV) de los servicios auxiliares de Captación correspondiente a la Central Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair.

**Art. 2.-** Por efectos de esta Declaratoria de Emergencia, el Subgerente de Producción, podrá implementar todas las acciones necesarias para superar la situación de emergencia descrita en el artículo 1 de esta Resolución, de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General y la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072 del SERCOP, lo cual incluye, a modo referencial, la ejecución de las actividades descritas en el informe técnico presentado por el Jefe de Mantenimiento Eléctrico de la Central Coca Codo Sinclair, de acuerdo con el detalle presentado en el ANEXO 1 del Memorado No. CELEC-EP-CCS-PRO-2020-0057-MEM de 20 de abril de 2020, ciñéndose estrictamente al presupuesto referencial definido en el Memorado Nro. CELEC-EP-CCS-GUN-2020-109 MEM de 22 de abril de 2020

En forma previa a iniciar los procedimientos especiales estrictamente necesarios para superar la emergencia señalada en el Art. 1, y que cuya ejecución implique la imposibilidad de llevarse a efecto dichas contrataciones mediante procedimientos comunes, la Subgerencia de Producción deberá contar obligatoriamente, con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria.

**Art. 3.-** Disponer a la Jefatura de Adquisiciones realice la publicación de la presente Resolución de Emergencia en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), a través de la herramienta "Publicar Emergencia"; de manera inmediata, así como continúe con el trámite de los procedimientos de contratación pública necesarios para superar la emergencia declarada en el Art. 1; efectuados los procedimientos de contratación y contando con los informes respectivos, los responsables de dichos procesos recomendarán y solicitarán a esta Gerencia la adjudicación y suscripción de los contratos correspondientes; de igual forma la Jefatura de Adquisiciones procederá a la apertura del expediente del proceso de emergencia, con toda la documentación de soporte, a la cual se incorporará copia de esta resolución; además y conforme queda indicado, publicará toda la información relevante que se genere de conformidad con los términos previstos en el Art. 363 de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones del SERCOP.

**Art. 4.-** Una vez efectuadas las contrataciones estrictamente necesarias para superar la emergencia señalada en el Art. 1, el Subgerente de Producción presentará a esta Gerencia con la periodicidad de ocho (8) días, un informe que dé cuenta del estado de las acciones ejecutadas para superar la emergencia, el informe contendrá por



cada contratación lo siguiente: (i) la causa o razón que motivó a la Unidad de Negocio CCS, a no utilizar el régimen común de contrataciones, una precisión del número de contrataciones efectuadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas.

**Art. 5.-** Una vez superada la situación de emergencia, el Subgerente de Producción en atención a lo previsto en la LOSNCP, su Reglamento de aplicación y a las disposiciones de la Codificación y actualización de las Resoluciones del SERCOP, preparará un informe final, que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con la indicación de los resultados obtenidos. Información que será puesta en conocimiento de esta Gerencia y posteriormente será publicada en el Portal Institucional del SERCOP, conforme lo dispone el artículo 57 de la LOSNCP y 364 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072.

**Art. 6.-** Disponer al Departamento de Adquisiciones, Subgerencia de Producción, Subgerencia Jurídica, Subgerencia Financiera y Subgerencia Administrativa de la Unidad de Negocio COCA CODO SINCLAIR el cumplimiento de la presente Resolución, dentro del ámbito de su competencia.

Dado en la ciudad de Quito D.M.,



Marcelo Antonio Reinoso López  
**GERENTE ENCARGADO - UNIDAD DE NEGOCIO COCA CODO SINCLAIR**  
**EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA**  
**CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP**